



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00006-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra pendiente por fijar fecha de audiencia en el presente proceso. Sírvasse proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se evidencia que no se llevó a cabo la audiencia programa en auto anterior y por ende, se encuentra pendiente adelantar la audiencia que trata la audiencia de los arts. 77 y 80 del C.P.T. Y S.S.

Por lo anterior Dicho lo anterior, este Despacho dispone:

PRIMERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL MIERCOLES DIECISIETE (17) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) para llevar a cabo la audiencia prevista por el la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

SEGUNDO: Con ocasión de las situaciones generadas por la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.



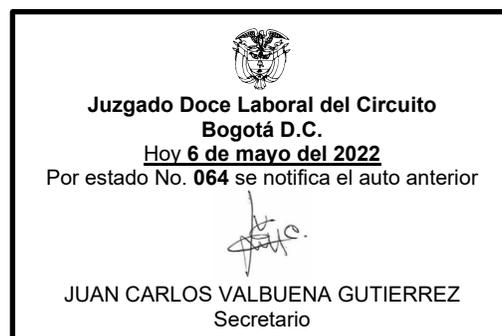
TERCERO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 806 de 2020

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00021-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la Litisconsorte necesario, señora ANGELA MARIA GALLEGO BETANCUR presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda y demanda de intervención excluyente. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se encuentra el escrito de subsanación de la contestación de la demanda por parte de la señora ANGELA MARIA GALLEGO BETANCUR, junto con la demanda de intervención excluyente.

Es así como revisada la contestación de la demanda, se observa que la misma cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPL y en lo que tiene que ver con la demanda de intervención excluyente, la misma cumple con lo previsto en el artículo 63 del CGP y 25 del CPL, por lo que se admitirá.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la litisconsorte necesario, la señora ANGELA MARIA GALLEGO BETANCUR.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de intervención excluyente presentada por ANGELA MARIA GALLEGO BETANCUR.



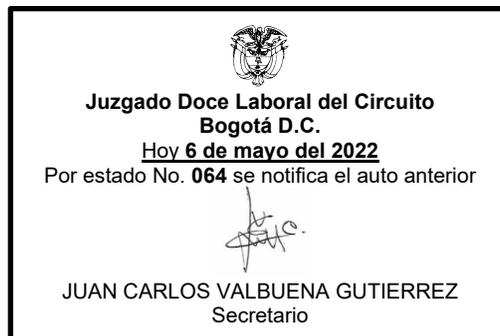
TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda de intervención excluyente a la demandante GLORIA CAMACHO PRADO y a las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y MARTHA ISABEL RUBIO por el término de diez (10) días, para que la contesten.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00025-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a las demandadas, de las cuales solo la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, dio respuesta en el término de contestación. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente digital encuentra el despacho que por secretaria se adelantó el trámite de notificación a las demandadas el 1 de octubre de 2021, a los correos de notificación notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y jmartinez@colfondos.com.co acusando recibido la notificación el mismo día, así las cosas, la demandada contaba con 12 días para presentar el escrito de contestación, recordando lo establecido en el art 8 del Decreto 806 del 2020, pero solo hasta el 12 de noviembre de 2021, la demandada COLFONDOS S.A., remitió escrito de contestación encontrándose ampliamente superado el termino de traslado, por lo cual se tendrá por no contestada la demanda.

Por otro lado frente al escrito de contestación presentado por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se tiene que se presentó dentro del término de ley y además cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Finalmente se observa que la demandante ELIDA NARANJO CORREA mediante escrito del 14 de diciembre de 2021 (archivo 009) revoca el poder al Dr. BLADIMIR PUERTAS RIZO, revocatoria que se aceptará de conformidad con el inciso 1º del artículo 76 del C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del C.P.T y S.S por lo que revisadas las demás piezas procesales, el despacho dispone:



PRIMERO: Reconocer al abogado JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN, identificado con C.C. No. 1.026.276.600 y titular de la T.P. No. 319.323 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 832 de 4 de junio de 2020, de la Notaria 16 del Círculo de Bogotá, presentada como anexo en la contestación

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. Situación que se tendrá como un indicio grave en su contra, en los términos del párrafo 2 del artículo 31 del C.P del T. y de la S.S.

TERCERO: Reconocer a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

CUARTO: tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

QUINTO: TÉNGASE POR REVOCADO el poder al Dr. BLADIMIR PUERTAS RIZO y requiérase a la parte actora para que constituya apoderado.

SEXTO: Señalar el día MARTES DIECISEIS (16) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se



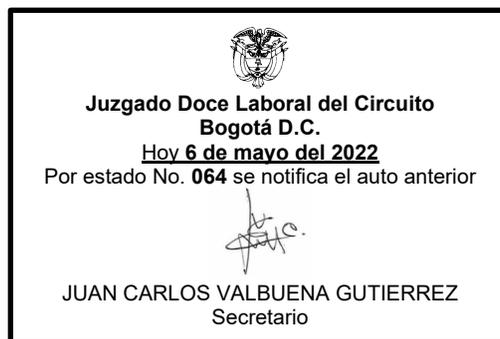
dictará sentencia.

SEPTIMO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00029-00.** Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro el término otorgado. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **LUIS MIGUEL GAMBORINO SANCHEZ** contra **COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A.**

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que notifique a **COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico franciscocamargo@mpmabogados.com, Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

TERCERO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de



todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Adicionalmente deberá aportar la documental solicitada en el título " IV numeral 4- oficios vista en la página 30-32 del escrito de demanda inicial"

CUARTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 06 de mayo de 2022</u> Por estado No. 064 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00053-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a las demandadas, de las cuales solo la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., dio respuesta en el término de contestación Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente digital encuentra el despacho que la secretaria del despacho adelantó el trámite de notificación a las demandadas el 5 de octubre de 2021, a los correos de notificación alberth1224@gmail.com; ingecol@ingecol-sa.com y luciano.carvalho@ecman.com.br, direcciones electrónicas tomadas de los certificados de existencia y representación legal de las demandadas, así las cosas, estas contaban con un término de 12 días para presentar el escrito de contestación, recordando lo establecido en el art 8 del Decreto 806 del 2020, sin que se realizará manifestación alguna en el término de traslado, por lo cual se tendrá por no contestada la demanda por parte de PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA, INGECOL S.A. y ECMAN ENGENHARIA SUCURSAL EN COLOMBIA

Por otro lado revisado el expediente se encuentra el escrito de contestación de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.B. E.S.P., el cual cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S.



Finalmente y frente a la solicitud de llamamiento en garantía presentado por las demandadas EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.B. E.S.P., se admitirá, como quiera que con las pólizas allegadas se cumplen con lo establecido en el art. 64 del C.G. del P., por lo que se dispone:

PRIMERO: tener por no contestada la demanda a las demandadas PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA, INGECOL S.A. y ECMAN ENGENHARIA SUCURSAL EN COLOMBIA.

SEGUNDO: Reconocer al abogado JOSE ELIECER MANRIQUE VILLANUEVA, identificado con C.C. No.79.637.383 y titular de la T.P. No. 83.085 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.B. E.S.P., en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a pg. 21 del archivo 007 de la contestación de la demanda.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.B. E.S.P., conforme a lo expuesto.

CUARTO: ACEPTESE el llamamiento en garantía solicitado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.B. E.S.P., frente a SEGUROS DEL ESTADO.

QUINTO: Notificar personalmente el auto admisorio de la demanda y el llamamiento en garantía a SEGUROS DEL ESTADO., para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S., contesten la demanda y el llamamiento a través de apoderado judicial.

SEXTO: Requerir al llamante en garantía para que realice directamente el trámite de notificación en el correo electrónico juridico@segurosdelestado.com, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de todo el expediente y dejando las constancias respectivas.

SEPTIMO: Advertir a la llamada en garantía que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas



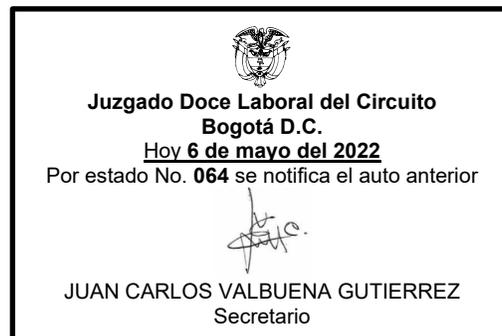
las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2021-00113-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a la demandada según lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, quien allegó escrito de contestación. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisando el plenario, y de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado CAMILO NARVÁEZ CADAVID, identificado con C.C. No. 1.010.199.049 y titular de la T.P. No. 248.827 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada ELENA REGIS, en los términos y para los efectos del poder conferido, anexo en la contestación pg. 16 archivo 007.

SEGUNDO: Devuélvase la contestación de la demanda presentada por ELENA REGIS, por adolecer de los siguientes defectos:

- a. No se contestó en debida forma los hechos 6, 7 y 8, pues se trata de señalar si se admite, se niega o no le consta, en los últimos eventos deberá manifestar las razones de su respuesta, tal y como lo ordena el numeral 3 del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días al apoderado de la parte demandada con el fin de que subsane las deficiencias señaladas precedentemente, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

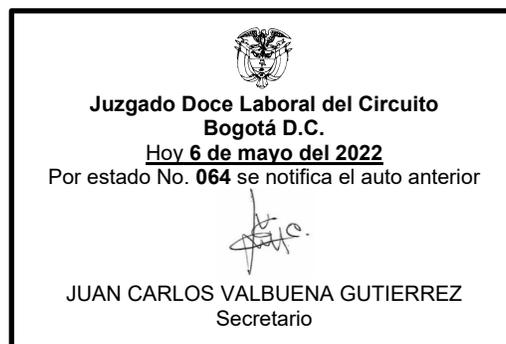


Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00119-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso se allegó constancia de notificación y las demandadas aportaron escrito de contestación. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente digital encuentra el despacho que la parte demandante adelanto el trámite de notificación a las demandadas el 18 de junio de 2021, a los correos de notificación notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co acusando recibido de la notificación el mismo día como se evidencia en la documental obrante en el archivo 5, así las cosas, las demandadas contaban con 12 días para presentar el escrito de contestación, recordando lo establecido en el art 8 del Decreto 806 del 2020, pero solo hasta el 2 de noviembre de 2021, la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., remitió escrito de contestación encontrándose ampliamente superado el termino de traslado, por lo cual se tendrá por no contestada la demanda.

De otro lado frente al escrito el escrito de contestación presentado por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se presentó dentro del término de ley y además cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

En consecuencia, el despacho dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ,



identificado con C.C. No.79.985.203 y titular de la T.P. No.115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No.788 de 6 de abril de 2021, de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá, presentada como anexo en la contestación pg. 42 – 87 archivo 10.

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.. situación que se tendrá como un indicio grave en su contra, en los términos del parágrafo 2 del artículo 31 del C.P del T. y de la S.S.

TERCERO: Reconocer a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

CUARTO: tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

QUINTO: Señalar el día LUNES PRIMERO (1º) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

SEXTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la



totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

